

Declaración de Barbados, Trinidad y Tobago y San Vicente y las Granadinas en relación con la preocupación por los límites de desembarque de aguja azul y aguja blanca/ marlín peto

Barbados y Trinidad y Tobago desean expresar su más profundo agradecimiento a la Unión Europea y a Chipre por acoger la 24ª Reunión extraordinaria de ICCAT. También quisiéramos dar las gracias al secretario ejecutivo, Sr. Manel y a la Secretaría por su excelente trabajo y apoyo durante todo el año y por la preparación de esta reunión.

Barbados y Trinidad y Tobago quisieran llamar la atención sobre su inquietud en relación con el tratamiento que da ICCAT a la sobrepesca de aguja azul y aguja blanca/ marlín peto por parte de los pequeños Estados insulares en desarrollo, según la Recomendación 19-05.

La aguja azul y la aguja blanca sustentan pesquerías y medios de subsistencia importantes tanto recreativos como comerciales en el Caribe, y también contribuyen a la seguridad alimentaria. Como resultado del declive de las poblaciones, la [Recomendación 19-05](#) de ICCAT, establece un límite anual de 1.670 t para la aguja azul y de 355 t para la aguja blanca/ marlín peto con efecto a partir de 2020. La Recomendación 19-05 también establece que cualquier exceso de los límites de desembarque en un año determinado se deducirá de los límites respectivos durante el año de ajuste o antes, con una reducción adicional de al menos el 125 % del exceso de captura si se superan los límites de desembarque prescritos durante dos años consecutivos. La Recomendación 19-05 también indica que, a partir de las capturas de 2020, el rebasamiento de los límites no podrá trasladarse a un año posterior.

Durante el periodo de vigencia de los programas de recuperación de ICCAT para la aguja azul y la aguja blanca/ marlín peto, las capturas anuales de marlines de los países caribeños han estado a menudo por encima de los límites anuales prescritos debido a una serie de factores, siendo el principal que la pesca se realiza en aguas ricas en marlines. Por lo tanto, aunque los marlines no sean la especie objetivo en algunos casos, no se descartan debido a su valor comercial, así como a su importancia para la seguridad alimentaria y el consumo local tradicional.

La evaluación de stock de aguja azul de 2024 indicó que el estado actual del stock es sobrepescado pero no objeto de sobrepesca¹. Barbados y Trinidad y Tobago respaldan la recomendación de la Reunión 2024 del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de adoptar límites correspondientes a la captura real (es decir, desembarques + descartes muertos) en lugar de adoptar límites (como los de la Rec. 19-05). Barbados y Trinidad y Tobago también están de acuerdo en la importancia de que las CPC comuniquen la captura total de aguja azul (es decir, desembarques y descartes muertos). A este respecto, estamos participando en el proyecto regional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) «Estrategias, tecnologías y soluciones sociales para gestionar la captura fortuita en las pesquerías tropicales de grandes ecosistemas marinos (REBYC-III CLME+)» que aborda directamente la recopilación de datos y el seguimiento de los descartes para nuestras flotas palangreras.

En cuanto a la aguja blanca del Atlántico, los resultados de la evaluación de 2019 indicaron que el stock está sobrepescado pero no es objeto de sobrepesca¹. Barbados y Trinidad y Tobago comparten la preocupación del Comité sobre el estado de la aguja blanca debido a la identificación errónea de los marlín peto, lo que añade incertidumbre a los resultados de la evaluación de stock. Barbados y Trinidad y Tobago están totalmente de acuerdo en que:

- deben adoptarse medidas para garantizar un seguimiento y una notificación completos de todos los desembarques y descartes, incluidas las liberaciones de peces vivos; y
- deben realizarse esfuerzos para contabilizar plenamente las capturas artesanales y recreativas.

¹ https://www.iccat.int/Documents/Meetings/Docs/2024/Reports/2024_SCRS_SPA.pdf

Basándose en la distribución y las características biológicas de los stocks en las zonas bajo jurisdicción nacional, los desembarques históricos, los intereses, los patrones y prácticas de pesca y la contribución a la seguridad alimentaria, Barbados y Trinidad y Tobago vuelven a insistir en que deben adoptarse límites para la aguja correspondientes a la captura real. Además, Barbados y Trinidad y Tobago están profundamente preocupados por la aplicación de una penalización adicional del 25 % por exceso de captura fantasma, señalando que tal y como está redactada la Rec. 19-05, independientemente de si una CPC consigue limitar los desembarques anuales posteriores por debajo de los límites anuales asignados, los límites de desembarque ajustados acumulados seguirán reduciéndose en cada año sucesivo de forma compuesta.

Como tal, la CPC es castigada perpetuamente sin ningún mecanismo realista lenitivo o de recompensa por los esfuerzos realizados para limitar las capturas anuales, además de imposibilitar cualquier plan de recuperación viable dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, esta metodología es gravemente perjudicial para la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de los pequeños Estados costeros insulares en desarrollo, cuyas comunidades pesqueras dependen en gran medida de estos stocks, y además tienen una capacidad limitada para reducir las tasas de captura de estas especies, sin causar impactos socioeconómicos perjudiciales significativos tanto en las comunidades pesqueras como en las poblaciones en general.

En conclusión, Barbados y Trinidad y Tobago afirman que la Rec. 19-05 de ICCAT no tiene en cuenta los *Criterios para la asignación de posibilidades de pesca* (Res. 15-13) ni las disposiciones del Artículo 24 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre stocks de peces que reconocen las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y, en particular, de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Por tanto, Barbados y Trinidad y Tobago instan encarecidamente a la Comisión a que reevalúe las disposiciones de esta Recomendación relacionadas con los límites de desembarque asignados, la imposición de la penalización del 125% sobre los excesos y la devolución del exceso de desembarques, especialmente en el contexto de las CPC caribeñas.